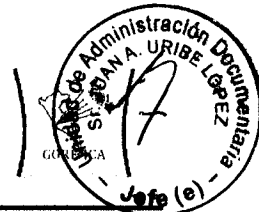




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0024

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 ENE. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 08016-2013 promovido por doña **LILIA ESCOLÁSTICA HERNÁNDEZ DE ASTUPINARO**, quien solicita el cumplimiento de la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita, Resolución N° 06 de fecha 05 de setiembre de 2013, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo de Impugnación de Resolución Administrativa, Expediente N° 00600-2013-0-1401-JR-LA-02 contra el Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 3753-2010 de fecha 22 de diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra formulada por varios docentes, entre otros, por Doña Lilia Escolástica Hernández de Astupinaro; acto resolutorio que al ser materia de un Recurso de Apelación es declarado Infundado por Resolución Gerencial Regional N° 0479-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de agosto de 2011 expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; dándose por agotada la vía administrativa.

Que, doña Lilia Escolástica Hernández de Astupinaro interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa, Impugnación de Resolución Administrativa, por ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, quien por Sentencia N° 06 de fecha 05 de setiembre de 2013, declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0479-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de agosto de 2011 expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social en lo que respecta al demandante; **ORDENA** que dicha Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución otorgando al recurrente la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra hasta el día anterior de su cese; **FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada e **INFUNDADA** la misma respecto del periodo comprendido desde el cese a la actualidad. Sin costas ni costos; Resolución que fue declarada consentida por Resolución N° 07 de fecha 19 de setiembre de 2013, en consecuencia la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia.

Que, con el expediente indicado en la referencia doña Lilia Escolástica Hernández de Astupinaro solicita el cumplimiento de la Resolución N° 06 de fecha 05 de setiembre de 2013 emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de fecha 05 de setiembre del 2013 proveniente del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0479-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de agosto de 2011 expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, corresponde que en ejecución de sentencia la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional expida el acto resolutorio declarando Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Lilia Escolástica Hernández de Astupinaro contra la Resolución Directoral Regional N° 3753-2010 de fecha 22 de diciembre del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio otorgando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra hasta el día anterior de su cese; **FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada, e; **INFUNDADA** la misma respecto del periodo comprendido desde el cese a la actualidad. Sin costas ni costos; acatando lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional.



Estando al Informe Legal N° 1256 -2013-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS; contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Habiéndose declarado judicialmente la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0479-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de agosto de 2011 expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional dicha Gerencia debe expedir el acto resolutivo declarando **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LILIA ESCOLÁSTICA HERNÁNDEZ DE ASTUPINARO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3753-2010 de fecha 22 de diciembre del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra a favor de doña **LILIA ESCOLÁSTICA HERNÁNDEZ DE ASTUPINARO**, hasta el día anterior de su cese; **FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada, e **INFUNDADA** la misma respecto del periodo comprendido desde el cese a la actualidad. Sin costas ni costos; conforme a los términos expuestos en la Resolución N° 06 de fecha 05 de setiembre de 2013, respectivamente;

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación Ica y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LUCIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 09 de Enero del 2014
Oficio N° 0037-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0024- 2014 de fecha 09-01-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LÓPEZ
Jefe (e)

